

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Deliberante que, como Anexo I, forma parte del presente.

ARTICULO 2º.- DEROGAR el Decreto C.D 03/2002 y sus modificatorios.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

DECRETO C.D. Nº 009 /2009

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 03/06/2009.

HECTOR OMAR CORIA

MARIO H. GANCI

ANEXO I
DECRETO C.D. N° /2009
TITULO PRIMERO
TÍTULOS. VALIDEZ. SESIÓN PREPARATORIA
DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES
CAPITULO PRIMERO SESIÓN PREPARATORIA

CONVOCATORIA

ARTICULO 1°.- Al día siguiente de la finalización de los mandatos de los Concejales salientes, se reúnen los Concejales electos en Sesión Preparatoria.

La Sesión Preparatoria será presidida por el Concejal que resulte primero en la lista y el segundo actuará como Secretario, ello en virtud a los votos obtenidos conforme al sistema proporcional de elección que establece la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza que reglamenta el sistema electoral.

IMPUGNACIÓN POR NEGACIÓN DE CALIDADES

ARTÍCULO 2°.- El Concejo Deliberante procederá a considerar las impugnaciones por negación de las calidades, existencia de inhabilidades o incompatibilidades prescriptas en la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, conforme el procedimiento establecido en el presente.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTICULO 3°.- Examinados los títulos, si no existieren impugnaciones o no correspondiere la reserva del diploma, el Presidente llamará por orden alfabético a los Concejales electos a prestar juramento. Acto seguido se procederá a constituir el Concejo eligiendo las autoridades del Cuerpo como lo establece el presente Reglamento.

En esta sesión preparatoria se designarán el Secretario y el Pro-Secretario del Cuerpo, a simple pluralidad de sufragio.

DÍAS Y HORAS DE SESIÓN

ARTÍCULO 4°.- En la Sesión Preparatoria, el Cuerpo fijará cada año los días y horas de Sesiones Ordinarias, las mismas podrán ser alteradas cuando lo estime convenient-

te, por simple mayoría de votos.

CARÁCTER DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 5°.- Las impugnaciones sólo pueden consistir en la negación de algunas de las calidades, existencia de inhabilidades o incompatibilidades prescriptas en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal.

FORMA Y PLAZO PARA IMPUGNAR

ARTÍCULO 6°.- Las impugnaciones deben presentarse por escrito ante el Concejo Deliberante, desde el momento en que la autoridad competente efectúe la proclamación de los electos, hasta VEINTICUATRO (24) horas antes de la señalada para la primera sesión preparatoria.

IMPUGNANTES

ARTÍCULO 7°.- Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

- a) Por un Concejal en ejercicio o electo;
- b) Por la autoridad departamental de un partido político.

INCORPORACIÓN DEL IMPUGNADO

ARTÍCULO 8° .- La incorporación del impugnado sólo es posible si el Cuerpo de Concejales lo aprueba con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, no pudiendo ejercer el derecho a voto el impugnado.

AUTORIDAD COMPETENTE

ARTICULO 9°.- El día posterior a la jura de los Concejales electos, el Presidente del Concejo remitirá con carácter de urgente las actuaciones de la impugnación a efectos que el Juez Electoral Competente resuelva dentro de los CINCO (5) días corridos, sobre la procedencia de las impugnaciones.

En caso de confirmar las impugnaciones el Concejal afectado cesa automáticamente en sus funciones, debiendo restituir los beneficios percibidos por ellas y convocarse al siguiente en orden de la lista.

CADUCIDAD DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 10°.- Las impugnaciones que no sean resueltas en el tiempo establecido en el artículo anterior, quedan desestimadas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEJALES

MANDATO DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 11°- Los Concejales duran en su mandato CUATRO (4) años y cesan el

mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. A la finalización del período el Cuerpo se renueva en su totalidad. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección.

DEBER DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 12º.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y reuniones de comisión que integren, desde el día en que prestaron juramento.

En caso de ausencia deberá informar por escrito al Presidente del Cuerpo o de la Comisión respectiva. Cada Concejal gozará de:

- a) Descanso Anual: con goce de dieta por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a ser usufructuada durante el período de receso del Concejo Deliberante;
- b) Licencia Especial: por única vez, sin goce de dieta en caso de ausencias extraordinarias que superen el plazo de TREINTA (30) días y sean menores a los NOVENTA (90), las que deberán ser fundadas, informadas y autorizadas por el Cuerpo. En dicho período ejercerá su reemplazo, con goce de dieta y todas las prerrogativas propias del cargo, el suplente que corresponda a la lista del Concejal en uso de tal licencia. Dicho Concejal suplente asumirá sus funciones en Sesión Especial convocada dentro de los CINCO (5) días de notificada a la Presidencia la necesidad de Licencia Especial por parte del Concejal que la requiera, y ejercerá el cargo hasta que sea notificada a la Presidencia la finalización de la Licencia.

DERECHO A DIETA

ARTÍCULO 13º.- Los Concejales tendrán derecho al goce de dieta desde el día de su incorporación.

PÉRDIDAS DEL DERECHO A DIETA

ARTÍCULO 14º.- El Concejal que falte a alguna sesión del Cuerpo, reuniones de comisión que integre, sean temáticas o especiales, sin mediar causa justificada y aprobada por simple mayoría de votos de los miembros, será sancionado con descuento proporcional de la dieta.

Los apercibimientos serán informados a la Presidencia del Concejo Deliberante que los aplicará por Decreto.

PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO DE DIETA Y SU DESTINO

ARTICULO 15º.- El descuento proporcional de dieta, se realiza dividiendo ésta por el

número de días correspondientes al mes en curso, y se aplicará ante cada falta injustificada del Concejal a sesión o reunión de Comisión que integre; los importes que surjan de la aplicación de esta penalidad se destinarán a atender gastos generales del Concejo Deliberante siendo inmediatamente comunicado al Ejecutivo Municipal para su aplicación, con expresa transcripción del presente Artículo.

NÓMINA DE AUSENTES

ARTÍCULO 16º.- Abierta la sesión, el Presidente informa la nómina de los Concejales presentes y ausentes, indicando quienes se encuentran con descanso anual o licencia especial y quienes con ausencia justificada o no. Igual procedimiento se aplicará en las reuniones de Comisión.

AUSENCIA CON AVISO

ARTÍCULO 17º.- Los Concejales que se consideren accidentalmente impedidos para concurrir a una citación del Cuerpo o de Comisión darán aviso por escrito al Presidente. En caso de impedimento por razones de fuerza mayor para asistir a la sesión o la comisión que integre, debe dar aviso dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

ARTÍCULO 18º.- Durante la sesión ningún Concejal podrá ausentarse del recinto sin la correspondiente autorización del Presidente.

ESTADÍSTICA SOBRE ASISTENCIA

ARTÍCULO 19º.- Al final de cada mes y año legislativo, la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada Concejal a las sesiones del Cuerpo y reuniones de Comisión, dando a publicidad e insertándolas en el Diario de Sesiones.

REVOCACIÓN AUTOMÁTICA DE MANDATO

ARTÍCULO 20º.- La inasistencia injustificada de un Concejal al VEINTE POR CIENTO (20%) de las sesiones y de las reuniones de comisión en un año calendario, ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho.

LIBRE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 21º.- Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión y ningún Concejal puede ser acusado ni molestado por las opiniones y discursos que emita desempeñando su mandato, salvo que haya incurrido en calumnias o injurias.

DIETA

ARTÍCULO 22º.- Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de Dieta y por todo

concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo y no puede superar la que percibe el Intendente.

Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la Administración Pública Municipal.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 23°.- El Concejal que se encuentre comprendido en cualquiera de los casos previstos de incompatibilidades o inhabilidades sobrevinientes previstas en la Carta Orgánica de la Municipalidad de Ushuaia, debe comunicarlo inmediatamente al Cuerpo a efectos de proceder a su reemplazo.

RENUNCIA

ARTICULO 24°.- El Concejo Deliberante con mayoría simple de votos, decide sobre las renunciaciones que voluntariamente hiciera un Concejal a su cargo y convoca a los suplentes electos que correspondan.

FACULTADES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 25°.- El Concejo Deliberante puede, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de la totalidad de sus miembros corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

LAS SESIONES

SESIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 26°.- Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar se decida fundadamente lo contrario por una mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo. En ese caso, debe ser pública la fundamentación pertinente. Al declararse secreta una sesión, sólo podrán permanecer en el recinto los Concejales y taquígrafos que el Cuerpo determine. El Secretario del Cuerpo podrá participar, al menos que la mayoría de votos estime conve-

niente por la índole de los temas a tratar que se designe un Secretario ad-hoc entre los Concejales.

Ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso del Pueblo a las sesiones, pero éstas pueden ser suspendidas por el Presidente hasta tanto se restablezca el orden.

SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 27º.- El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el día 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horas que se determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros, debiéndose comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal indicándose el término.

SESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 28º.- Las Sesiones Especiales son convocadas durante el período ordinario por pedido escrito del Departamento Ejecutivo Municipal o de cómo mínimo de UN TERCIO (1/3) de los integrantes del cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las Sesiones Ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 29º.- Fuera del período de Sesiones Ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias por la Comisión Legislativa de Receso por pedido escrito de la misma, del Intendente o de cómo mínimo UN TERCIO (1/3) de los miembros del cuerpo. En el último caso si efectuado debidamente el pedido pasaren CINCO (5) días hábiles sin que la convocatoria se efectuare, éstos pueden efectuarla y sesionar sólo para dar tratamiento al o los asuntos que motivaran el requerimiento.

SESIONES SECRETAS

ARTÍCULO 30º.- Las sesiones del Concejo Deliberante son secretas cuando lo peticione, como mínimo, DOS (2) Concejales o a solicitud del Ejecutivo Municipal, debiendo contar con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros.

CONCURRENCIA A LA SESIÓN SECRETA

ARTICULO 31º.- En las Sesiones Secretas sólo podrán encontrarse presente los miem-

bros del Cuerpo, los funcionarios y personas que autorice el cuerpo con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los Concejales presentes. Las personas y funcionarios deben prestar juramento especial ante el Presidente de guardar secreto. Cuando se resuelva la no participación del Cuerpo de Taquígrafos, se llevará un Libro de Actas a sus efectos.

PROSECUCIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DE UNA SECRETA

ARTÍCULO 32º.- Iniciada una Sesión Secreta, el Cuerpo podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los Concejales presentes.

CITACIÓN A LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 33º.- En los casos de convocatoria a Sesión Extraordinaria o Especial, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado, o que se indique en la petición de los solicitantes. La citación debe contener expresamente el temario a tratar y se notificará fehacientemente al Concejal y Presidente de cada bloque político, con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la fijada para la sesión. En caso de ausentarse fuera de la provincia el Concejal deberá indicar su domicilio de residencia temporaria.

Si la convocatoria a Sesión Especial o Extraordinaria fue presentada por la totalidad de los Concejales a los fines de dar tratamiento a un asunto urgente, podrá reducirse el plazo de notificación previsto en este artículo.

LIBRO DE ASISTENCIA

ARTICULO 34º.- Los Concejales que asisten a las Sesiones deben firmar al entrar al recinto un Libro de Asistencia. Transcurrido el tiempo reglamentario de UNA (1) hora, el Presidente ordenará el cierre del Libro de Asistencia.

LIBRO DE ACTAS

ARTICULO 35º.- Cuando por razones especiales en Sesión, el Cuerpo no contare con la asistencia de los Taquígrafos, se llevará para su registro un Libro de Actas a cargo del Secretario y soporte de audio a efectos del registro de los tratamientos de dicha sesión.

QUÓRUM

ARTÍCULO 36º.- El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida

UNA (1) hora, el Cuerpo sesiona con cualquier número de Concejales presentes para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día y sus decisiones son válidas. Antes de la votación de una ordenanza, la presidencia verifica la asistencia y en caso de no haber quórum el asunto es tratado en una sesión que queda automáticamente convocada para la misma hora de convocatoria del día hábil siguiente, oportunidad en la cual la votación pendiente se hace con cualquiera sea el número de Concejales presentes, y la ordenanza que se sancione será válida.

MAYORÍAS

ARTÍCULO 37°.- Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo en los casos para los que la Carta Orgánica Municipal o el Reglamento Interno del cuerpo exijan mayoría agravada. Se entiende por mayoría absoluta cuando concurren más de la mitad de los votos emitidos y mayoría agravada cuando el número de votos corresponde a los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros del cuerpo o de los miembros presentes según el caso.

EMPATE

ARTICULO 38°.- En el supuesto de empate en sesión, se dispone de un cuarto intermedio de TREINTA (30) minutos. Reanudada la misma se procede a una nueva votación, y de persistir el empate se decide:

- a. En caso de que el asunto tenga despacho de comisión, con el voto del presidente de la misma;
- b. En caso de que el asunto tuviera despacho de más de una comisión, con el voto del presidente de la última en dictaminar;
- c. En caso de que el asunto no tenga despacho de comisión, con el doble voto del Concejal que esté a cargo de la presidencia del cuerpo

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 39°.- El Presidente da inicio a la Sesión prevista contando con el quórum legal exigido. El Presidente dejará constancia en la versión taquigráfica de la hora en que se incorporen los Concejales una vez cerrado el Libro de Asistencia.

ARTICULO 40°.- Abierta la Sesión el Presidente pone a consideración el Diario de Sesiones o la versión taquigráfica de la reunión anterior, salvo que el Cuerpo resuelva

aprobarlo sin lectura previa. Acto seguido por Secretaría se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados en el siguiente orden:

1. Mensajes del Intendente Municipal;
2. Comunicaciones Oficiales recibidas, exceptuándose de esa lectura a los informes del departamento Ejecutivo que sólo serán enunciados;
3. Peticiones o Asuntos de Particulares;
4. Despachos de Comisiones;
5. Proyectos Presentados.

Los Asuntos entrados, a medida que se vayan leyendo y anunciando, serán destinados por el Presidente a las Comisiones pertinentes, a menos que mediante una moción de orden debidamente fundada, se resuelva reservarlo para su tratamiento sobre tablas a él o los asuntos, con la aprobación de la mayoría de votos. Conformado el Orden del Día se procede a su votación y posteriormente se da tratamiento al mismo.

ARTICULO 41°.- El Cuerpo puede resolver que se omita la lectura de algunos temas oficiales cuando lo estime conveniente; en ese caso bastará que el Presidente exprese sucintamente su objeto o contenido a los miembros del Cuerpo.

ARTICULO 42°.- Antes de dar tratamiento al Orden del Día, cada Concejal podrá formular pregunta o petición de uso de la palabra que no implique una resolución o sanción por parte del Concejo. Durante la discusión del Orden del Día no podrá introducirse ningún asunto no incluido en el mismo, salvo resolución expresa tomada por mayoría de votos. En tales casos, por medio de la Dirección Parlamentaria, se dará lectura a los proyectos sujetos a incorporación indicando el tratamiento que en cada caso se sugiere para los mismos.

ARTICULO 43°.- Ningún asunto incorporado fuera del orden del día puede ser tratado sobre tablas sino por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 44°.- Las sesiones no tienen duración determinada, concluyen por resolución del Cuerpo, previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día.

ARTICULO 45°.- Mientras dure la sesión, ningún Concejal puede retirarse del Recinto sin consentimiento del Presidente y éste no puede autorizarlo sin acuerdo del Cuerpo, expresado por la mayoría de votos, con exclusión del Concejal que lo solicita, cuando su consentimiento traiga como consecuencia que el Cuerpo quede sin quórum.

ARTICULO 46°.- El Boletín de Asuntos Entrados será comunicado a los Presidentes de

Bloques Políticos, por simple notificación, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a las sesiones y entregar una copia a la Secretaría del Concejo.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

PRESIDENTE

ARTICULO 47.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Convocar a los miembros del Concejo a todas las reuniones que éste deba celebrar;
2. Presidir las sesiones dirigiendo las discusiones con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales e improcedentes;
3. Llamar al recinto de sesiones a los Concejales que se encuentren en las dependencias del Concejo para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas según el caso;
4. Dar cuenta en las sesiones, por intermedio del Secretario, de los Asuntos entrados;
5. Proponer las votaciones y proclamar los resultados;
6. Poner a disposición de los Concejales para ser examinado, sin salir del Concejo, la documentación del Cuerpo;
7. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a juicio no ameriten ser incorporados al Boletín de Asuntos Entrados, dando cuenta de su proceder en estos casos, en la primer reunión que se lleve a cabo;
8. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes, resoluciones, decretos y documentos emanados del Concejo;
9. Levantar momentáneamente una sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil;
10. Proveer todo lo concerniente a la política, orden y funcionamiento de la Secretaría;
11. Representar al Concejo, en su relación con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros;
12. La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste

- fuera invitado a concurrir en su carácter colegiado, la tendrá el Presidente por sí, juntamente con los Concejales designados por el Cuerpo;
13. Hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere; quedando entendido que las obligaciones y atribuciones establecidas no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enunciada, que a su juicio resulte necesario para el desempeño de su cargo;
 14. Conformar, en conjunto con un Concejal de cada bloque político, una Comisión encargada de la contratación de comunicados que traten sobre el funcionamiento del Concejo Deliberante a los distintos medios de comunicación. La Comisión referida, labrará Actas para dejar constancia de su accionar. La difusión correspondiente será ordenada por la Secretaría del Cuerpo. En caso de que la presidencia se ejerciera por un bloque político en el que haya representación a través de más de un concejal, ése bloque designará a su único representante;
 15. Adoptar todas las medidas concernientes al funcionamiento administrativo interno del Concejo Deliberante, siendo su jefe administrativo. Nombrar, promover y remover al personal con arreglo a la normativa vigente;
 16. Disponer de las partidas de gastos asignados por presupuesto del Concejo Deliberante, salvo las referidas a Publicidad y Propaganda, las que serán administradas por la Comisión a la que hace referencia el Punto 14 del presente Artículo;
 17. Aprobar ad-referéndum del Cuerpo la estructura de la Planta de Personal Permanente, Política y el Organigrama;
 18. Ejercer toda otra función que resulte necesaria al funcionamiento del Concejo en el ejercicio y cumplimiento de las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 48°.- El Presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no a su voluntad ejercer ese derecho. Cuando haga uso de la palabra lo hará en su carácter de Concejal, abandonando su sitial y delegando momentáneamente la Presidencia. Sólo podrá hacer uso de la palabra desde su estrado, con el acuerdo de la mayoría de los votos de los miembros presentes.

LINEA SUCESORIA

ARTICULO 49°.- El Vicepresidente 1º reemplaza y sustituye al Presidente en el funcio-

namiento del Concejo cuando así corresponda y, en ausencia de aquél, lo hará el Vicepresidente 2º, con todas las atribuciones y deberes que este Reglamento establece. En caso de ausencia o impedimento de las autoridades del Concejo, el mismo será presidido por los Presidentes de las Comisiones temáticas según el orden establecido para las mismas.

DURACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CUERPO

ARTÍCULO 50º.- El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º duran UN (1) año en sus funciones. Si vencido el término y por razones de fuerza mayor no se convoca a la renovación de autoridades, continuarán en el desempeño de sus cargos por el término de TREINTA (30) días corridos, plazo en que debe celebrarse la Sesión Preparatoria.

Las designaciones pueden ser revocadas en cualquier momento por simple resolución mayoritaria de los miembros del Cuerpo, adoptada en sesión pública convocada al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

EL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTICULO 51º.- El Secretario y el Pro-secretario son nombrados por el Concejo, de fuera de su seno, por simple mayoría de votos y dependen del Presidente. Este podrá aplicarles sanciones por inasistencias e incumplimiento ad-referéndum del Cuerpo, dando cuenta de ello en la primer sesión que se celebre.

ARTICULO 52º.- La designación del Secretario y el Pro-secretario es revocable en cualquier momento por simple mayoría de votos de los miembros del Cuerpo, adoptada en sesión pública convocada especialmente.

ARTICULO 53º.- El Secretario y el Pro-Secretario duran DOS (2) años en sus funciones y deberán reunir los mismos requisitos de elegibilidad e idénticas inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales.

JURAMENTO

ARTÍCULO 54º.- El Secretario y el Pro-secretario al asumir, prestan ante el Presidente del Concejo juramento de desempeñar fiel y debidamente su cargo, y de guardar secreto, cuando así se le ordene.

FUNCIONES SECRETARIO

ARTICULO 55º.- Son funciones del Secretario:

1. Redactar las actas en las sesiones secretas que participe y organizar las publicaciones que deban hacerse por órdenes del Cuerpo o por el Presidente del Concejo;
2. Realizar el escrutinio por escrito, de las votaciones nominales, así también computar y verificar el resultado de las mismas, hechas por signos;
3. Anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos en pro y en contra y abstenciones;
4. Ocupar su puesto durante las sesiones y desempeñar las tareas y órdenes que el Presidente le dicte en uso de sus atribuciones;
5. Refrendar con su firma, en todos los casos, al Presidente;
6. Proponer al Presidente y Concejales los presupuestos de gastos del Concejo;
7. Conservar cuidadosamente los Libros de Actas, Diarios de Sesiones, de asistencia, entrada, documentos y patrimonio del Concejo, los cuales están bajo su responsabilidad;
8. Poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados del Cuerpo y proponer las sanciones disciplinarias en los casos que hubiere lugar;
9. En ausencia del Presidente y en caso de urgencia, podrá tomar las medidas necesaria de orden interno con carácter provisional, dando inmediata cuenta al Presidente;
10. Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las órdenes que él le imparta;
11. Suscribir Ad-referéndum de la Presidencia del Concejo Deliberante Convenios o Contratos propios del ejercicio de su competencia.

PROSECRETARIO

ARTICULO 56º.- Son funciones del Pro-secretario:

1. Organizar las publicaciones que deben hacerse por órdenes del Cuerpo o del Presidente;
2. Ocupar su puesto durante las Sesiones y desempeñar las tareas y

ordenes que el Presidente dicte en función de sus atribuciones, reemplazando al Secretario en caso de ausencia;

3. Refrendar con su firma, todos los documentos firmados por el Presidente, en caso de ausencia del Secretario;
4. Mantener ordenado el Archivo del Concejo, quedando bajo llave el material con carácter reservado;
5. En ausencia del Secretario, podrá tomar cualquier medida necesaria de orden interno con carácter provisional, dando inmediata cuenta al Presidente;
6. Cursar las citaciones a Sesiones Preparatorias;
7. Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las ordenes que él imparta.

AUSENCIAS

ARTICULO 57°.- En casos de ausencia del Secretario y Pro-secretario del Cuerpo en las sesiones serán reemplazados por el agente de la Institución que el Cuerpo designe a sus efectos.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS Y DEL DIARIO DE SESIONES

LOS TAQUÍGRAFOS

ARTICULO 58°.- El Concejo Deliberante dispone de un Cuerpo de Taquígrafos, bajo las ordenes del Presidente y del Director Parlamentario. Las funciones del Cuerpo de Taquígrafos son:

1. Tomar versión taquigráfica de las sesiones del Cuerpo o de las Comisiones cuando así se lo requiera el Presidente;
2. Realizar la traducción con máxima fidelidad dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de concluida la sesión;.
3. Colaborar en la preparación, publicación y archivo del Diario de Sesiones, el que será firmado por el Presidente del Concejo y el jefe del cuerpo de taquígrafos;
4. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Concejo Deliberante;
5. Certificar con su firma la transcripción de cada turno taquigráfico.

CORRECCIÓN

ARTICULO 59°.- Inmediatamente de compaginada la versión taquigráfica de una sesión, se pondrán copias a disposición de los concejales, para su revisión pudiendo éstos hacer correcciones de forma. La versión corregida deberá ser devuelta al Cuerpo de Taquígrafos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibida. Si no fuera devuelta en ese termino, se aceptará como definitiva.

La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales. Será exclusivamente de forma, sin que se desvirtúe o tergiversarse lo manifestado en la sesión. Los oradores no podrá agregar, suprimir o modificar expresiones de otro Concejal.

CAPITULO SEGUNDO DEL DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 60°.- El Diario de Sesiones debe contener:

1. El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él;
2. Fecha, hora de apertura y lugar de celebración de la Sesión;
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta en la sesión con sus fundamentos, su distribución y resolución que la hayan motivado;
5. La versión taquigráfica original de la sesión;
6. Los textos aprobados y sancionados;
7. Toda publicación dispuesta por mayoría del Cuerpo o la Presidencia;
8. La hora en que se haya levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio.

TITULO SEXTO

DE LOS BLOQUES POLÍTICOS

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 61°.- Los bloques representan a las agrupaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria y están integrados por los Concejales que hayan accedido al cargo por esos partidos. Cada uno de los bloques originalmente constituidos por aplicación del presente Reglamento contará con la estructura político administrativa que se apruebe al efecto. En ningún caso podrá incrementarse dicha estructura ni asignársele a bloques emergentes de eventuales fraccionamientos que

podieran producirse respecto a la conformación original. Los Bloques Políticos quedan constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Cuerpo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 62°.- Cada Bloque Político se conforma de un Presidente de Bloque representado por un Concejal y un Secretario designado por los integrantes del mismo.

PERSONAL

ARTÍCULO 63°.- Cada bloque dispone de una planta de personal conforme a la estructura establecida para la planta política, que estará equiparada escalafonariamente a la estructura de personal del cuerpo, y será designada con carácter transitorio, en un período máximo limitado al mandato del Concejal que lo designare, sin que pueda en ningún caso atribuírsele estabilidad.

DISOLUCIÓN DE UN BLOQUE

ARTÍCULO 64°.- Concluido el mandato de los Concejales por cualquiera de las causales establecidas en la Carta Orgánica Municipal, el personal dependiente del Bloque Político cesa automáticamente en sus funciones, conforme lo establece el Artículo 146 de la Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

INTEGRACIÓN - REUNIONES

ARTÍCULO 65°.- La totalidad de los Concejales del Cuerpo forman la Comisión de Labor Parlamentaria, que será presidida por el Presidente del Cuerpo y contará con la asistencia del Secretario y del personal de planta del Concejo Deliberante que sea requerido al efecto.

FUNCIONES

ARTÍCULO 66°.- Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria proyectar el Orden del Día con los Asuntos que integren el Boletín de Asuntos Entrados y promover medidas prácticas para la agilización de los debates en la sesión.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

MANDATO

ARTICULO 67º.- Los miembros de cada Comisión Temática duran UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse una vacante el Concejo designará el reemplazante por el tiempo que faltare para terminar el período.

ARTICULO 68º.- Las Comisiones Temáticas son:

1. De Legislación e Interpretación;
2. De Hacienda Presupuesto y Cuentas;
3. De Planeamiento y Obras Públicas;
4. De Policía Municipal;
5. De Calidad de Vida y Turismo;
6. De Información y Debate Ciudadano.

Las Comisiones se componen de CINCO (5) miembros como mínimo, excepto la Comisión de Legislación e Interpretación que está conformada por la totalidad de los Concejales. En la conformación de las Comisiones deben estar representados todos los Bloques Políticos del Concejo Deliberante, pudiendo un mismo Concejel integrar varias Comisiones. A requerimiento del Presidente de cada Comisión, éstas contarán con la asistencia del Secretario del Concejo y del Asesor Legal y Técnico.

ARTICULO 69º.- La Comisión de LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN dictamina sobre todos los asuntos referentes a ordenanzas y otras disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, particulares, sociedades, empresas o poderes públicos, y sobre todos aquellos de legislación general cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este Reglamento. Asimismo, entiende sobre asuntos en que intervengan disposiciones o acuerdos del propio Concejo u otras autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales, e interviene en toda iniciativa de modificación al presente Reglamento.

ARTICULO 70º.- La Comisión de HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS, dictamina sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes Municipales, a la percepción de rentas, a recaudación de tributos, y a la más útil aplicación de los fondos Municipales. Interviene con su estudio y dictamen en la sanción de los Presupuestos de

Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad.

ARTICULO 71°.- La Comisión de PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS dictamina sobre todo asunto referente a pavimentación, nivelación, desagüe, apertura y denominación de calles, caminos, plazas y paseos públicos, construcción, conservación y mejora de puentes, canales, edificios y monumentos públicos, infraestructura y tendido de servicios públicos, urbanizaciones, definición de usos del suelo, tierras fiscales, normas ambientales, de planeamiento o edificación y en general sobre todo lo que se relacione con el ordenamiento urbano ambiental del ejido Municipal.

ARTICULO 72°.- La Comisión de POLICÍA MUNICIPAL dictamina sobre tránsito y transporte de personas, animales o cosas, concesiones y permisos de líneas de transporte público y privado de pasajeros o de carga, ya sean comunales o intercomunales, normas alimentarias, control bromatológico, normas relativas a la defensa civil y de seguridad cuyo control dependa del poder de policía municipal.

ARTÍCULO 73°.- La Comisión de CALIDAD DE VIDA Y TURISMO dictamina en todo lo relativo a recreación, deportes, cultura, comunicación, educación, espectáculos al aire libre o en locales cerrados, tenencia de animales y en general todo lo que se relaciona con la moral pública, las buenas costumbres y obras de beneficencia y culturales.

ARTICULO 74°.- Corresponde a la Comisión de INFORMACIÓN Y DEBATE CIUDADANO someter a conocimiento y debate público los predictámenes que con relación a todo proyecto de ordenanza y pedido de informe, se produzca en cualquiera de las demás comisiones del cuerpo. Su funcionamiento y mecanismo de convocatoria será el establecido por ordenanza, conforme lo dispuesto en el Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 75°.- Cuando un Asunto se encuentre bajo la jurisdicción de DOS (2) o más Comisiones, éstas se expedirán en lo posible conjuntamente o en el orden en que fueron giradas para su tratamiento.

ARTICULO 76°.- Las Comisiones funcionan con la mayoría de sus miembros y se constituyen inmediatamente después de nombradas, eligiendo entre ellos al que haya de presidirlas, quien tendrá voz y voto. La designación del Presidente será comunicada inmediatamente al Presidente del Concejo.

ARTICULO 77°.- Las Comisiones deben despachar los asuntos sometidos a su estudio,

elaborando los predictámenes a ser remitidos a la Comisión de Información y Debate Ciudadano, conforme a la ordenanza que reglamenta su funcionamiento. Si existieran varios Asuntos referentes a un mismo tema, las Comisiones deben despacharlos en forma tal que los predictámenes o dictámenes que sobre ellos recaigan, sean sometidos simultáneamente a consideración de la Comisión de Información y Debate Ciudadano o del Concejo, según corresponda.

ARTICULO 78°.- Después de considerar un asunto, concebir y firmar el predictamen o dictamen correspondiente, las comisiones pueden designar a un miembro para que informe en la Comisión de Información y Debate Ciudadano o al propio Concejo en sesión, según corresponda. Puede limitarse a presentar el predictamen o dictamen correspondiente, debidamente fundado.

ARTICULO 79°.- El Presidente del Concejo puede efectuar a las Comisiones los requerimientos que considere necesarios y establecer plazos para que emitan predictámenes o dictámenes, según corresponda. Vencido el plazo queda facultado a disponer el tratamiento de los Asuntos requeridos con o sin despacho de Comisión.

ARTICULO 80°.- Los asuntos que el Concejo reserva para estudio de las Comisiones, estarán a disposición de las mismas en el Departamento Comisiones. Los miembros de las Comisiones que soliciten en préstamo algún asunto, pueden hacerlo bajo recibo, debiendo reintegrarlo al Departamento dentro de un plazo que no exceda de CINCO (5) días corridos. Invariablemente el retiro de asuntos fuera del ámbito del Concejo Deliberante deberá ser autorizado, en cada caso, por el Presidente del Concejo, sin cuya autorización firmada no deberá salir ningún asunto por concepto alguno.

ARTICULO 81°.- Las Comisiones constituidas, temáticas, especiales o investigadoras, están facultadas a solicitar los informes que consideren necesarios a las dependencias municipales. Los pedidos de informes serán remitidos por el Presidente de la comisión.

CONVOCATORIA A REUNIONES

ARTÍCULO 82°.- En las citaciones a reuniones de comisión se consignan los asuntos a tratar. A solicitud de por lo menos DOS (2) Concejales integrantes de una Comisión, podrá incorporarse al temario los asuntos obrantes que ellos indiquen.

INFORME ESCRITO

ARTÍCULO 83°.- Ningún despacho de Comisión integra el Boletín de Asuntos Entrados si no se acompaña de un informe escrito con los fundamentos correspondientes

LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 84°.- Cuando las opiniones de los integrantes de una comisión se encuen-

tren divididas, la minoría debe elaborar Predictamen o Dictamen con los fundamentos escritos. Los Predictámenes o Dictámenes en mayoría o en minoría que se produzcan, deben ser suscriptos por los miembros presentes. Si hay más de un dictamen de minoría se ordena de acuerdo al número de firmantes, y si ese número fuera igual, se respeta en primer término el dictamen suscripto por el Presidente de la Comisión. Si son todos vocales es indistinto su ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 85°.- El Concejo Deliberante, en los asuntos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos, puede constituir Comisiones Especiales que dictaminen sobre los mismos. En su integración se tendrá en cuenta la participación de representantes de todos los Bloques Políticos, y una vez constituidas, por votación del cuerpo, queda a cargo del Presidente que se designe.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO

ARTÍCULO 86°.- Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de TRES (3) miembros respetando, en lo posible, en forma proporcional, la representación política del cuerpo, cuyas funciones son:

1. Observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico de la ciudad para su oportuno informe al Concejo Deliberante;
2. Continuar con la actividad administrativa, la que será ejercida a través de la presidencia del Cuerpo y, en su defecto conforme a lo prescripto por el Artículo 49° de este Reglamento
3. Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que fuera necesario;
4. Preparar la apertura del Periodo de Sesiones Ordinarias.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

PREPARACIÓN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

ARTICULO 87°.- A excepción de cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que promueva o presente un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Reso-

lución, Minuta de Comunicación o Declaración.

ARTICULO 88°.- Se presenta en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición o moción que crea, reforma, suspende o deroga una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal. Todo proyecto de ordenanza que contemple erogaciones, debe prever los recursos necesarios para su implementación.

ARTICULO 89°.- Toda Ordenanza para ser derogada necesita la misma mayoría que para ser sancionada.

ARTICULO 90°.- Se presenta en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, la resolución de asuntos y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera la intervención del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 91°.- Se presenta en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o bien manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. En particular, se presenta en forma de Resolución toda decisión favorable relativa a la promulgación de una norma parcialmente vetada, conforme lo dispuesto en el Artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal, en cuyo caso se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Si el Cuerpo considera que corresponde insistir el proyecto tal como fuera inicialmente sancionado, se realizará por Resolución, conforme lo dispone el Artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal;
- b) En caso en que tal moción no se presente o no prospere y siempre que el Cuerpo considere que el proyecto parcialmente vetado no afecta la unidad de la norma, se confirmará el veto, haciendo saber al Ejecutivo su decisión favorable con respecto a la promulgación y publicación de la Ordenanza;

ARTICULO 92°.- Se presenta en forma de Minuta de Comunicación o Declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una posición del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.

ARTICULO 93°.- Las Ordenanzas y Decretos deben ser de carácter conciso y precep-

tivo.

ARTICULO 94°.- Todo proyecto debe expresar sus fundamentos por escrito y debe estar firmado por su autor, acompañándolo con una copia del mismo en formato digital, que será incorporado al sistema legislativo de este Concejo.

ARTICULO 95°.- Todo proyecto que presenta un Concejal, se destina a la Comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviera el Cuerpo tratarlo sobre tablas.

No podrán ser tratados sobre tablas los proyectos de Ordenanza mediante los cuales se modifique la Zonificación y/o Tablas de Usos establecidas en el Código de Planeamiento Urbano, que obligatoriamente deben contar con Dictamen de la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas. Asimismo deben ser especialmente invitados a participar de la Comisión de Información y Debate Ciudadano que tratare los Predictámenes correspondientes a tales proyectos a los vecinos involucrados por la modificación propuesta.

ARTICULO 96°.- Los proyectos que presente el Intendente Municipal, después de leídos pasan a la Comisión respectiva a menos, que mediante moción de orden apoyada por DOS (2) Concejales, se resuelva tratarlo sobre tablas.

ARTICULO 97°.- Todo proyecto presentado estará en Secretaría a disposición de los señores Concejales, quienes pueden examinarlo sin retirarlo del Concejo.

ARTICULO 98°.- Los Despachos de Comisión, no podrán ser retirados por su autor o por la Comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Cuerpo aprobada por mayoría de votos de los miembros en sesión.

ARTICULO 99°.- Cuando el autor de un proyecto estime oportuno su incorporación sobre tablas, debe fundamentarlo en forma oral y brevemente, siendo necesario para hacer uso de la palabra solicitar moción de preferencia, y el acompañamiento de por lo menos DOS (2) Concejales.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS MOCIONES

ARTICULO 100.- Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca constituye una Moción. Las habrá de Orden, de Preferencia y de Reconsideración.

ARTICULO 101.- Constituye moción de Orden:

1. Que se levante la sesión;
2. Que se pase a cuarto intermedio;
3. Que se declare libre el debate;

4. Que se cierre el debate y se proceda a la votación;
5. Que se pase al Orden del Día;
6. Que se trate una cuestión de privilegio;
7. Que se verifique la votación;
8. Que la votación sea nominal;
9. Que se aplaze la consideración de un asunto que está incluido en el orden del día por tiempo indeterminado o determinado;
10. Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión;
11. Que el Concejo se constituya en Comisión;
12. Que se declare en sesión permanente;
13. Que para la consideración de un asunto enviado con tratamiento de urgencia, el Concejo se aparte del Reglamento;
14. Que se deje sin efecto el tratamiento de urgencia otorgado a un asunto.

ARTICULO 102°.- Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate. Las comprendidas en los SIETE (7) primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo un Concejales hablar más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo DOS (2) veces.

ARTICULO 103°.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales pueden repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

ARTICULO 104°.- Es moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el tratamiento de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin quórum, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por orden en la sesión siguiente, previo al tratamiento de otro asunto.

ARTICULO 105°.- Si el asunto tiene despacho de Comisión, se requiere mayoría de votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia. Si no tiene despacho, es necesario el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los votos emitidos.

ARTICULO 106°.- Toda proposición que tenga por fin considerar un asunto que no figure en el Orden del Día, y se encuentre para su estudio en alguna de las Comisiones Temáticas, tenga o no despacho de Comisión para su incorporación y tratamiento, deberá contar con los DOS TERCIOS (2/3) de los votos emitidos y cumplimentar las disposiciones del Artículo 95 del presente Reglamento, el asunto que la motiva se trata

de inmediato por el Cuerpo en relación a todo otro asunto o moción.

ARTICULO 107°.- Es moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras un asunto se está considerando, o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación la mayoría de los votos de los Concejales presentes.

CAPITULO TERCERO

DEL ORDEN DE LA PALABRA:

ARTICULO 108°.- El uso de la palabra es concedido por el Presidente en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión si existiera despacho en disidencia;
3. Al autor del proyecto en discusión;
4. A los demás Concejales en el orden que lo hayan solicitado;

ARTICULO 109°.- Los miembros informantes de las Comisiones tienen derecho a hacer uso de la palabra, para responder a las observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y el miembro informante de la comisión, aquél podrá hablar último.

ARTICULO 110°.- Los miembros informantes de las Comisiones, autores de proyectos y el Intendente Municipal podrán hacer usos de la palabra hasta TREINTA (30) minutos, los Concejales podrán, cuando se discuta un asunto, solicitar la palabra por el término de QUINCE (15) minutos.

ARTÍCULO 111°.- El Concejal que desee dar lectura de los fundamentos de un proyecto debe solicitar a la Presidencia la autorización pertinente.

ARTICULO 112°.- Cuando DOS (2) Concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el Presidente da preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que lo haya precedido. Los Concejales que solicitaron la palabra y no se encuentren dentro del caso citado, el Presidente la acordará en el orden que crea con-

veniente.

ARTICULO 113°.- Los Concejales se dirigen invariablemente a la Presidencia, queda absolutamente prohibido el diálogo entre Concejales y las alusiones personales irrespetuosas.

ARTICULO 114°.- Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos, se discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo o capítulo.

ARTICULO 115°.- La discusión en general tiene por objeto considerar la idea fundamental del asunto en su conjunto. La discusión en particular versará respecto a cada uno de los distintos artículos o capítulos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 116°.- Debatido ampliamente un asunto, por disposición del Presidente o a moción de un Concejal, apoyada por la mayoría absoluta de los miembros presentes, se cierra el debate y se vota en general y en particular simultáneamente, a menos que algún Concejal solicite el tratamiento en general en primera instancia y luego la votación en particular de cada Artículo. En tal caso, de no prosperar la votación en general, el asunto es remitido al archivo. Concluida la discusión, si el asunto es remitido al archivo, no podrá ser tratado nuevamente en el mismo período legislativo.

ARTICULO 117°.- Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse por escrito otro u otros de igual índole, al que se dará lectura si son apoyados con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Concejales presentes. En caso de ser rechazado o retirado el proyecto original bajo tratamiento, el Cuerpo resuelve si considera sobre tablas el o los nuevos proyectos o los envía a Comisión.

ARTICULO 118°.- La discusión en particular se realiza artículo por artículo, o por capítulo, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. Dicha discusión debe concentrarse exclusivamente al punto bajo tratamiento.

ARTICULO 119°.- Durante la discusión en particular puede presentarse por escrito, otro u otros artículos o capítulos que sustituyan, modifiquen o supriman total o parcialmente al que se está discutiendo. En ese caso se procede en la forma prescripta en el Artículo 117 del presente Reglamento.

ARTICULO 120°.- Previa moción de orden, el Cuerpo puede constituirse en Comisión

con el objeto de cambiar ideas sobre determinados asuntos. En la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate pero sí la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos asuntos que comprenda.

ARTICULO 121º.- A las deliberaciones del Cuerpo en Comisión, pueden concurrir personas ajenas a éste que por proposición y resolución del mismo se acuerde invitar para ser oído sobre el asunto que se considera. En ellas la discusión será siempre libre, no se tomarán votaciones sobre ninguna de las cuestiones que se discuten. Cuando lo crea oportuno, el Cuerpo declarará cerrada la comisión a indicación del Presidente, y el miembro informante fundamentará el dictamen de la comisión.

ARTICULO 122º.- Cuando un Asunto haya sido considerado por el Cuerpo en Comisión, la discusión en general será omitida en la sesión, procediendo a tomar la votación en general y en particular si correspondiera.

ARTICULO 123º.- Todas las resoluciones, comunicados, decretos aprobados y las ordenanzas sancionadas que no requieran del mecanismo de Doble Lectura, serán comunicadas al Departamento Ejecutivo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su aprobación o sanción.

ARTICULO 124º.- En el caso que las ordenanzas sancionadas requieran del mecanismo de Doble Lectura, conforme lo dispuesto en el Artículo 143 de la Carta Orgánica Municipal, la Presidencia del cuerpo debe convocar a audiencia pública dentro de los DIEZ (10) días corridos de producida la sanción, a cuyos efectos se empleará la mecánica de funcionamiento prevista en la ordenanza que reglamenta la Comisión de Información y Debate Ciudadano.

Cumplido este requisito, el asunto será puesto nuevamente a consideración del Cuerpo en la Sesión Ordinaria siguiente, o en Sesión Especial convocada al efecto, conforme la mecánica de convocatoria prevista en el presente Reglamento.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INTERRUPCIONES, LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y EL ORDEN

ARTICULO 125º.- Ningún Concejal puede ser interrumpido en el uso de la palabra mientras haga uso de ella, a no ser que se trate de una explicación pertinente, con el consentimiento del que habla y la autorización del Presidente.

ARTICULO 126º.- Sólo el Presidente por sí o a petición de un Concejal puede interrumpir

pir al orador para llamarlo al orden o a la cuestión cuando se apartare de ellos.

ARTICULO 127º.- Un Concejal falta al orden cuando haga uso de la palabra sin autorización de la Presidencia, incurra en personalismos, insultos interrupciones reiteradas y en general, cuando viole disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 128º.- Queda constancia de los llamados al orden y a la cuestión en las versiones taquigráficas. Cuando los llamados sean reiterados, el Concejal puede ser suspendido en la Sesión, con el descuento proporcional de la dieta.

CAPITULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 129º.- Todos los Concejales tienen voz y voto. El Concejal que desee abstenerse de votar, debe solicitar autorización al Cuerpo , quien lo otorga con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 130º.- Las votaciones serán por signos. Los Concejales que al votar una cuestión no levanten la mano, se considera que han votado por la negativa, salvo manifestación expresa en contrario. Las votaciones nominales son efectuadas a viva voz por cada Concejal a invitación del Secretario.

ARTICULO 131º.- En las votaciones nominales se deja constancia en la versión taquigráfica del nombre de los sufragantes, quienes lo realizaran por orden alfabético de sus apellidos, o simplemente por el orden de ubicación empezando por la derecha de la Presidencia.

ARTÍCULO 132º.- Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se suscribirá a un solo o determinado asunto en su tratamiento en general o particular y se registrará según el siguiente procedimiento:

- a) Si de la votación resultara la afirmativa por unanimidad, el Secretario del Cuerpo aclarará que la norma fue aprobada o sancionada, según corresponda, por unanimidad, por los Concejales presentes, identificando claramente, si lo hubiera, a aquel Concejal que se encontrare ausente en forma temporal al momento de efectuarse la votación;
- b) Si de la votación no surgiera unanimidad una vez votado el asunto, el Secretario

del Cuerpo aclarará a viva voz y a efectos de dejar constancia en la Versión Taquigráfica o en cualquiera de las formas previstas, si el voto individual de cada Concejal fue por la afirmativa, negativa o abstención, en este último caso en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 129 del presente;

- c) De prosperar la moción de orden prevista en el Punto 8 del Artículo 101 del presente reglamento, la votación se ajustará a lo establecido en el último párrafo del Artículo 130 y el Artículo 131 del presente.

A los efectos de registrar el resultado de la votación recaída sobre la aprobación o sanción de las normas, se habilitará, en el ámbito de la secretaria del Cuerpo, el Registro Público de Votaciones el que estará a cargo de la Dirección Parlamentaria.

ARTICULO 133°.- En todos los casos el Presidente pone a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando ningún Concejal desee hacer uso de la palabra.

ARTICULO 134°.- Las decisiones del Cuerpo deben constar en el Diario de Sesiones para ser válidas y sancionadas de acuerdo a los preceptos establecidos por la Carta Orgánica Municipal y el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 135°.- Si se suscitan dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal puede solicitar ratificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieren tomado parte en ella.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INFORMES Y DE LA ASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CONCURRENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS

ARTÍCULO 136°.- El Intendente y los Secretarios de su Gabinete pueden concurrir a sesión y tomar parte en el debate. Serán equiparados, en el uso de la palabra, a los miembros informantes de cada Comisión, pero no tendrán voto.

CITACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 137°.- Los Secretarios deben asistir a las reuniones de comisión del Concejo cuando fueren llamados para pedirles informes sobre asuntos relativos a su gestión. En tales casos, podrán presentarse acompañados por los funcionarios y/o técnicos de la municipalidad que consideren necesario, en virtud de la naturaleza del

tema que lo convoca, como remitir a la misma los informes, memorias y antecedentes obrantes en el municipio que estimen corresponder. Las citaciones se realizan por escrito por el Presidente de la comisión que convoca, conteniendo el temario como la información que se les pudiera solicitar en la misma.

DESCUENTO PROPORCIONAL DE HABERES

ARTICULO 138°.- Ante la ausencia injustificada de los Secretarios a reuniones de comisión a que fueron citados, se aplicará el mismo procedimiento de descuento de dieta previsto en el presente reglamento para la inasistencia de los Concejales, a cuyos efectos la Presidencia del Cuerpo debe notificar tal situación al Intendente Municipal. Se considera ausencia injustificada cuando no medie comunicación escrita del citado al Presidente de la Comisión con carácter previo a la reunión; o cuando la comunicación la efectúe pasadas las CUARENTA Y OCHO (48) horas de celebrada la reunión en cuyo caso es el presidente de la comisión quien justifique o no la inasistencia.

PEDIDO DE INFORMES ESCRITOS

ARTÍCULO 139°.- Cuando el Cuerpo solicite informes al Departamento Ejecutivo la Comisión a la cual la iniciativa hubiese sido girada, debe formular el predictámen correspondiente y remitirlo a la Comisión de Información y Debate Ciudadano y posteriormente producir el dictamen definitivo.

TÍTULO DÉCIMO

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 140°.- El personal que preste seguridad en el Concejo Deliberante durante las sesiones, sólo recibe órdenes del Presidente.

DESALOJO DE LA BARRA

ARTÍCULO 141°.- El Presidente puede ordenar el desalojo de todo individuo o de la barra que se encuentre en el recinto cuando éstos alteren el orden y decoro en las sesiones. Cuando el llamado al orden sea reiterado e impida el normal desarrollo de la sesión, el Presidente puede suspenderla hasta que el orden sea restablecido, pudiendo convocar para ello a la fuerza pública.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 142°.- Todo Concejal debe observar y cumplir el presente Reglamento y reclamar al Presidente la observancia de éste, si juzga que se contraviene al mismo.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 143°.- Cualquier modificación del presente Reglamento, debe contar con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo.

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 144°.- En caso de duda sobre la interpretación de alguno de los artículos del presente Reglamento, se resuelve inmediatamente por el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo, previa discusión.

DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES

ARTÍCULO 145°.- Se entregará un ejemplar impreso de éste Reglamento a los señores Concejales, al señor Intendente Municipal, al Secretario y Pro-secretario del Cuerpo, a las Direcciones del Concejo Deliberante y a la Asesoría Legal y Técnica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La elaboración e impresión del Diario de Sesiones comenzará a implementarse cuando la situación económica financiera municipal así lo permita, a partir de la decisión favorable al respecto de los DOS TERCIOS (2/3) de los votos del Cuerpo, en resolución presentada a solicitud del Presidente. Hasta tanto eso ocurra, se seguirá implementando Libro de Actas conteniendo los incisos 1), 2) 4) y 8) del artículo 61 del presente Reglamento y la versión taquigráfica correspondiente.

Segunda: En la Sesión que se dé aprobación al presente Reglamento Interno, se procederá a sancionar y abrogar las normas que derogan o dejan sin efecto toda otra en vigencia y que se oponen al presente.-